



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015-00107 la apoderada de la parte demandante solicita a través del correo electrónico se designe curador ad litem a la demandada Constanza Rocío Silva Polania. Por último se hace necesario relevar el curador ad litem designado para la CTA Alianza Integral. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se observa que a folio 77 a 86 y 89 a 95 del plenario reposan copias cotejadas de los avisos para diligencia de notificación personal que aduce el artículo 291 y 292 del C.G. del P., enviados a la dirección autorizada en auto del 11 de julio de 2016 fl. 66 con el fin de notificar de la presente actuación a la demandada Constanza Rocío Silva Polania trámite que fue satisfactorio tal y como lo informa las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado Notificación en Línea que reposa a folio 86, sin embargo vencidos los términos del mismo la demandada no se ha acercado a notificarse, solicitando así la parte actora por correo electrónico e incorporada al expediente a folio 96 designación de curador ad litem para la demandada y el emplazamiento de la misma, de manera que al realizar el envío conforme a lo anteriormente señalado y de no haber comparecido a notificarse la demandada, la activa deberá recurrir al Art. 29 del C.P.T. y S.S. en conc. con el Art. 318 del C.P.C. hoy 293 C.G.P.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, establecidos en el Art. 29 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **CONSTANZA ROCIO SILVA POLANIA.**

En consecuencia, efectúese el registro en sistema nacional de emplazados, tal y como lo exige el Decreto 860 de 2020.

Por secretaria procédase a la **DESIGNACIÓN** de **CURADORES AD-LITEM** de la demandada mencionada en precedencia. Comuníquese la designación **TELEGRÁFICAMENTE** y notifíquese la admisión de la demanda.

Por último, **FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$200.000 M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que deberán ser sufragados por la parte actora y frente a lo cual deberá allegar constancia de ello.

Por otro lado, por secretaria relévese el curador ad litem de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Alianza Integral CTA, tal y como se ordenó en auto del 22 de abril de 2016 fl. 63.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. ÁVALOS OSPINA', written on a light-colored background.

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 114** publicado hoy  
**21/09/2021**

La secretaria, MDG